

Quincuagésimo aniversario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



Ministerio de Relaciones Exteriores

EP/CA/CR/N° 564/23

La **EMBAJADA DEL PARAGUAY EN COSTA RICA** saluda atentamente a la Honorable **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** con ocasión de hacer referencia a la solicitud de opinión consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

Al respecto, tiene a bien presentar las observaciones del Estado Paraguayo relativas a la mencionada solicitud de opinión consultiva.

La **EMBAJADA DEL PARAGUAY EN COSTA RICA** hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** la seguridad de su consideración más distinguida.

San José, 18 de diciembre de 2023



A la Honorable
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Ciudad

Desquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870



Ministerio de Relaciones Exteriores

**SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA A LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

“EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS”

OBSERVACIONES DEL ESTADO PARAGUAYO

DICIEMBRE DE 2023





Ministerio de Relaciones Exteriores

Contenido

I.	Introducción.....	3
II.	Consideraciones Generales	3
III.	Emergencia climática y Derechos humanos en el ámbito internacional	4
IV.	Marco legal del Paraguay relativo a la protección del medioambiente y sobre el cambio climático.....	7
V.	Políticas Públicas del ámbito ambiental referente al Cambio Climático.....	10
VI.	Sanción de hechos punibles contra el medioambiente	11
VII.	Asistencia jurídica personas vulnerables	13
VIII.	Asistencia a personas ante situaciones de emergencia Climática.....	13
IX.	Comentarios finales	16





Ministerio de Relaciones Exteriores

OBSERVACIONES DEL ESTADO PARAGUAYO

SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE “EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS”

I. INTRODUCCIÓN

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación de la República del Paraguay, en adelante “El Estado” o “el Paraguay”, saluda a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante “Corte” o “Corte IDH”, con el objeto de presentar sus observaciones con relación a la solicitud de opinión consultiva presentada por la República de Colombia y la República de Chile ante esa Corte el 9 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y 73.2 del Reglamento de la Corte IDH.

2. En ese sentido, la República de Colombia y la República de Chile solicitaron a esa Corte aclarar el alcance de las obligaciones estatales para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, que tenga especialmente en cuenta las afectaciones diferenciadas que dicha emergencia tiene sobre las personas de diversas regiones y grupos poblacionales, la naturaleza y la sobrevivencia humana en nuestro planeta. Específicamente, la solicitud expresa cuanto sigue:

En por esto que, los Estados de Colombia y Chile consideran necesario avanzar en determinar el alcance de las obligaciones previstas en la Convención Americana y los tratados interamericanos, en aquello relevante para hacer frente a las situaciones generadas por la emergencia climática, sus causas y consecuencias. Ello, con el fin de promover las medidas de garantía de derechos y las políticas públicas necesarias para responder a este fenómeno de manera urgente, equitativa, justa y sostenible.

3. Por tanto, en respuesta a la solicitud de esa Corte IDH, de conformidad con el artículo 73.2 su reglamento, el Estado tiene a bien presentar las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES GENERALES

4. La emergencia climática representa un desafío sin precedentes que impacta directamente en los derechos humanos fundamentales. El Estado subraya la relevancia de abordar este fenómeno desde una perspectiva que garantice la protección integral de los derechos de las personas.





Ministerio de Relaciones Exteriores

5. El cambio climático acarrea consecuencias que inciden directamente en el goce de derechos básicos, como la disponibilidad de agua potable, la seguridad alimentaria, la habitabilidad de viviendas y la salud. Estos derechos pueden ser afectados de manera significativa debido a fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y fenómenos atmosféricos extremos.

6. De este modo, los Estados afrontan la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos de las personas en un contexto de emergencia climática, lo cual supone en el ámbito de las acciones de gobierno en llevar adelante políticas públicas que mitiguen, adapten y prevengan el impacto de los efectos adversos del cambio climático en el goce de los derechos humanos. Tales políticas implican desarrollar acciones y/o provisiones que impliquen la reducción de emisiones de gases contaminantes, promover el desarrollo de energías relevantes, fortalecer la resiliencia ante eventos climáticos extremos, entre otros aspectos.

7. Sin embargo, como es de conocimiento de esa Corte, el desafío de la emergencia climática trasciende fronteras y es de carácter transversal, por lo cual la colaboración y cooperación internacional es esencial para abordar esta problemática global y proteger los derechos humanos de manera efectiva, especialmente en países que transitan hacia su desarrollo, de conformidad con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

8. Por último, a modo de contexto, cabe agregar que pese a constituir un Estado en desarrollo y sin litoral, el 100 % de la energía eléctrica que consume el Paraguay es de fuente renovable y limpia. Asimismo, el 44 % del territorio nacional cuenta con cobertura forestal y las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) del país constituyen el 0,1 % de las emisiones globales.

III. EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

9. En el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, instancia de la cual el Paraguay es miembro, fue aprobada una Resolución el 8 de octubre de 2021 mediante la cual se decidió crear un mandato, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la promoción y a protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático¹.

10. La resolución afirma que *“el cambio en el clima de la Tierra y los consiguientes efectos adversos han provocado consecuencias económicas, sociales, culturales y medioambientales y tienen implicaciones negativas, tanto directas como indirectas,*

¹ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/285/51/PDF/G2128551.pdf?OpenElement>





Ministerio de Relaciones Exteriores

para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible".

11. En ese sentido, las medidas que adoptan los Estados para prevenir, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático, incluida la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, y para mitigar y adaptarse a su impacto adverso, y la protección del medio ambiente, contribuyen al bienestar humano y a un mejor disfrute de los derechos humanos, así como al desarrollo sostenible.

12. La resolución aludida también se refiere a las repercusiones en materia de derechos humanos de los efectos adversos del cambio climático que afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, especialmente *"en los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y los Estados en desarrollo sin litoral"*. En ese sentido, las personas más afectadas suelen ser las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las comunidades locales, los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales, las personas que viven en condiciones de escasez de agua, sequía y desertificación, las personas pertenecientes a grupos minoritarios, las personas sin hogar, las personas que viven en la pobreza, las personas de edad, los migrantes, los refugiados y los desplazados internos, las personas que viven en zonas de conflicto y las que ya se encuentran en situaciones vulnerables.

13. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció, por otra parte, la contribución de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, al disfrute de los derechos humanos, la protección ambiental y el desarrollo sostenible.

14. Como los efectos del cambio climático y los consecuentes daños al medio ambiente pueden tener repercusiones negativas en el disfrute efectivo de los derechos humanos, estas cuestiones requieren un enfoque integral, intersectorial, global e interseccional.

15. Asimismo, también cabe agregar que la Resolución del 12 de julio de 2023, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el Consejo expresó su preocupación ante las consecuencias del cambio climático, fenómeno que afectan negativamente al pleno disfrute de todos los derechos humanos y exhorta a los Estados a tener en cuenta los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como a tomar medidas para hacer frente al impacto negativo del cambio climático².

16. La citada resolución destaca *"la importancia de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles*

² <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G23/148/73/PDF/G2314873.pdf?OpenElement>





Ministerio de Relaciones Exteriores

preindustriales y de proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, considerando que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático”.

17. El cambio climático representa una amenaza existencial para algunos países y ya ha afectado negativamente al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

18. También el aludido instrumento resalta que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación de todos los países y su participación en una repuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas.

19. Por ello, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para lograr un crecimiento económico sostenido, erradicar la pobreza, acabar con el hambre y la malnutrición, y lograr la resiliencia de los medios de vida frente a las pérdidas y los daños causados por fenómenos meteorológicos extremos y de evolución lenta. En particular, es oportuno agregar que los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en la población en situación de vulnerabilidad.

20. En la resolución se menciona que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, que aumentan al intensificarse el calentamiento global, para el disfrute efectivo de los derechos humanos

21. Es oportuno añadir que el instrumento recoge aspectos del Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, del año 2022. Puntualmente, el reporte citado indica que debido a la actividad humana, el cambio climático había causado *“amplios efectos adversos y pérdidas y daños conexos a la naturaleza y las personas, que habían visto afectados sus medios de subsistencia, entre otras cosas a raíz de la destrucción de viviendas e infraestructuras, la pérdida de bienes e ingresos, y las repercusiones para la salud humana y la seguridad alimentaria, lo que afecta negativamente al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de las personas que viven en las zonas afectadas”*.

22. La degradación de los medios de subsistencia a raíz de, entre otros, la destrucción de hogares e infraestructura, la pérdida de bienes e ingresos, y las repercusiones para la salud humana y la seguridad alimentaria, causada en parte por los efectos adversos del cambio climático, es un factor que impulsa los





Ministerio de Relaciones Exteriores

desplazamientos y la migración, especialmente de las zonas rurales a las urbanas, y puede contribuir a aumentar el riesgo de explotación, incluida la trata de personas en movimiento.

IV. MARCO LEGAL DEL PARAGUAY RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE Y SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

23. Con respecto a la legislación vigente en Paraguay relativa a la protección del medio ambiente, cabe puntualizar que la Constitución de 1992 establece principios y derechos fundamentales relacionados con el medio ambiente, que sientan las bases para la protección y conservación del medio ambiente en el país.

24. Los artículos de la Constitución que contienen disposiciones sobre protección al medio ambiente son los siguientes:

- Artículo 7: reconoce el derecho de todas las personas a un ambiente saludable y equilibrado, así como el deber de protegerlo y conservarlo para las generaciones presentes y futuras.
- Artículo 8: establece que el Estado tiene la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible, la conservación de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente.
- Artículo 17: reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, pero establece que esta no puede ser ejercida en forma tal que menoscabe los derechos de terceros, el interés social o dañe el ambiente.
- Artículo 46: establece que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, y que es responsabilidad del Estado garantizar este derecho.
- Artículo 47: reconoce el derecho de las personas y las comunidades a participar en la toma de decisiones que afecten al medioambiente, así como el derecho de acceso a la información y a la justicia en temas ambientales.

25. Con respecto a los instrumentos internacionales a los cuales el Paraguay se ha adherido con respecto al cambio climático, el Estado menciona que, en virtud de la Ley N° 251/1993, el Paraguay aprobó el Convenio sobre Cambio Climático adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo –la Cumbre de la Tierra- celebrada en la ciudad de Río de Janeiro en 1992.

26. Asimismo, por Ley N° 1447/1999 se aprobó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. La ratificación paraguaya de los dos tratados internacionales mencionados dio lugar al desarrollo de las Leyes N° 251/1993 y N° 1447/1999 a través del Decreto N° 14943 del 9 de octubre de 2001 por el cual se implementó el Programa Nacional de Cambio Climático (PNCC).





Ministerio de Relaciones Exteriores

27. Este desarrollo normativo también estuvo acompañado con la sanción de la Ley N° 1561/2000 que “crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”. A través de dicha normativa, se creó una entidad pública rectora en materia de política ambiental, de manera específica. Este crecimiento institucional fue fortalecido con la sanción de la Ley N.º 6123/2018, que elevó dicha Secretaría a rango ministerial, con la creación del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, fortaleciendo así la capacidad institucional. Cabe agregar que de manera complementaria y específica, la existencia del Instituto Forestal Nacional, institución encargada de la administración, promoción y desarrollo sostenible de los recursos forestales en el Paraguay.

28. También es oportuno agregar que el Paraguay suscribió y ratificó en 2016 el denominado “Acuerdo de París”, suscrito en dentro del marco de Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP 25). En tal sentido, el Estado ha adoptado el compromiso para reducir sus emisiones de gases de efectos invernaderos a la luz de dicho instrumento y continúa así su positiva contribución a los esfuerzos mundiales contra la problemática del cambio climático.

29. Asimismo y de manera específica, el marco legislativo referente al derecho ambiental incluye las leyes que se citan a continuación:

- Ley N° 583/1976: Que “Aprueba y Ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)”.
- Ley N° 1195/1986: Que “Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar”.
- Ley N° 1231/1986: Que “aprueba y ratifica la convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”.
- Ley N° 251/1993: Que “Aprueba y Ratifica la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”.
- Ley N° 61/1992: Que “aprueba y ratifica el Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono”.
- Ley N° 96/1992 De Vida Silvestre, cuyo objetivo es la protección, manejo y conservación de la fauna y flora que en forma aislada o conjunta, temporal o permanente, tienen al territorio nacional como área de distribución biogeográfica.
- Ley N° 234/1993: Que “Aprueba el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”.
- Ley N° 251/1993: Que “Aprueba el Convenio Marco sobre Cambio Climático, adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrado en Río de Janeiro – Brasil”.
- Ley N° 253/1993: Que “aprueba el que Aprueba el Convenio Marco sobre Diversidad Biológica, adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrado en Río de Janeiro - Brasil”.





Ministerio de Relaciones Exteriores

- Ley N° 294/1993: de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta ley establece los procedimientos para la evaluación y control ambiental de proyectos, obras o actividades que puedan causar impactos significativos en el ambiente.
- Ley N° 350/1994: que “Aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas”.
- Ley N° 352/1994: de Áreas Silvestres Protegidas: esta ley establece la protección de la fauna silvestre y sus hábitats, así como la regulación de la caza, la pesca y comercialización de especies protegidas.
- Ley N° 536/1995: de Fomento a la Forestación y Reforestación, cuyo propósito es el establecimiento de bosques con especies nativas o exóticas en terrenos que carezcan de ellas o donde sean insuficientes.
- Ley N° 567/1995: que “aprueba el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación”.
- Ley N° 716/1996 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y su modificatoria Ley N° 2717/2005.
- Ley N° 970/1996: Que “aprueba la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación”.
- Ley N° 1314/1998: Que aprueba “la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres”.
- Ley N° 1447/1999: Que “aprueba el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático”.
- Ley N° 1561/2000 que “crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente”.
- Ley N° 2135/2003: Que “aprueba el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional”.
- Ley N° 2309/2003: Que “aprueba el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica”.
- Ley N° 2333/2004: Que “aprueba el Convenio de Estocolmo, que elimina la producción de contaminantes orgánicos persistentes (COPs)”.
- Ley 2524/2004 de Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con cobertura de Bosques. El objetivo de esta normativa es propiciar la protección, recuperación, y el mejoramiento del bosque nativo en la Región Oriental. La Región Occidental se encuentra sujeta a las disposiciones ambientales vigentes.
- Ley N° 3001/2006 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales, cuyo objetivo es propiciar la conservación, la protección, la recuperación y el desarrollo sustentable de la diversidad biológica y de los recursos naturales del país, a través de la valoración y retribución justa, oportuna y adecuada de los servicios ambientales generados por las actividades humanas de manejo..
- Ley N° 3239/2007: de Recursos Hídricos. Esta ley regula el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos, estableciendo los





Ministerio de Relaciones Exteriores

derechos y responsabilidades de los usuarios y promoviendo la protección de los cuerpos de agua.

- Ley N° 4241/2010 de Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional, que declara como zonas protectoras a las áreas naturales que bordean a los cauces hídricos para la conservación de los mismos y contribuir al cumplimiento de medidas de adecuación y protección ambiental que se requieren para garantizar la integridad de los recursos hídricos.
- Ley N° 5681/2016: Por la cual se “aprueba el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático”.
- Ley N° 5875/2017: Nacional de Cambio Climático, cuyo objetivo es establecer el marco general normativo que permita planificar y responder, de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos del cambio climático.
- Ley N.º 6123/2018: Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ley N° 6125/2018: Que “aprueba la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono”.
- Ley N° 6256/2018: Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental. Esta ley prohíbe la tala y conversión de bosques naturales y establece disposiciones para la protección y recuperación de los mismos, en la Región Oriental. La Región Occidental se encuentra sujeta a las disposiciones ambientales vigentes.

30. Como podrá observar esa Corte, el desarrollo normativo para abordar aspectos vinculados a la temática es constante. Asimismo, el avance normativo del Paraguay acompaña los esfuerzos internacionales en el ámbito y para tal efecto, además de sus normas, desarrolla e implementa planes, programas y políticas, a través de las instituciones nacionales competentes, los cuales serán detallados más adelante.

V. POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ÁMBITO AMBIENTAL REFERENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

31. Cabe puntualizar que Paraguay cuenta con una Política Nacional de Cambio Climático desde el 2011, que tiene por objetivo instalar el tema del cambio climático a nivel nacional e impulsar la implementación de medidas articuladas coherentes con las prioridades del desarrollo nacional, en el marco de los compromisos derivados de los mandatos de las convenciones internacionales y que apunten a la sostenibilidad del sistema. Dicha Política era regida por la Secretaría del Ambiente (SEAM), que en la actualidad es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).

32. Además posee herramientas claves para crear comunidades resilientes ante los efectos del cambio climático, entre ellas, cuenta desde 2015 con una Estrategia Nacional





Ministerio de Relaciones Exteriores

de Adaptación al Cambio Climático y desde el 2016 con un Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, los cuales se han generado de manera participativa y fueron base de las “Guías para la elaboración de planes locales y sectoriales de adaptación al Cambio Climático”.

33. En materia de mitigación al cambio climático, Paraguay cuenta con una Estrategia de Mitigación y desde el 2017 con un Plan Nacional de Mitigación al Cambio Climático, diseñado de manera participativa y en el cual se han identificado entre otros los siguientes programas de acción: gestión integral del sector transporte, cocina limpia, sustitución de cocinas con gas licuado de petróleo por cocinas a inducción en área urbana, uso sustentable de los Bosques Chaqueños, restauración funcional de paisajes forestales, gestión de residuos y arquitectura sustentable.

34. Paraguay cuenta con una Estrategia Nacional de Género ante el Cambio Climático, cuyo objetivo es promover en forma activa y efectiva la incorporación de la perspectiva de género en la adecuación, elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de cambio climático, así como también en las acciones de la sociedad civil, a fin de lograr el bienestar de la población, respetando las necesidades e intereses de hombres y mujeres.

35. En ese sentido, es menester puntualizar que, conforme a la Ley N.º 5875/2017 “Nacional de Cambio Climático” se crea la Dirección Nacional de Cambio Climático como instancia ejecutiva de la Política Nacional de Cambio Climático (DNCC) y la Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC) como un órgano colegiado de carácter interinstitucional e instancia deliberativa y consultiva de la Política Nacional de Cambio Climático, liderada por el MADES y que nuclea 26 instituciones públicas de los tres Poderes del Estado, otras entidades estatales y/o descentralizadas, asociaciones gremiales y la academia³.

36. Asimismo, cabe señalar que, la República del Paraguay, a través del Decreto N.º 5887/2016, creó la Comisión para implementación y seguimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) en Paraguay. La misma fue rediseñada por el Decreto N.º 3581/2020 y fue denominada “Comisión ODS Paraguay”, que cuenta con un Consejo Directivo de Alto Nivel, conformado por las máximas autoridades de 17 instituciones públicas de los tres Poderes del Estado y otras entidades estatales, además de una Unidad Operativa de Gestión.

VI. SANCIÓN DE HECHOS PUNIBLES CONTRA EL MEDIOAMBIENTE

37. El Ministerio Público es el órgano en Paraguay que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y garantías

³ Para mayor información: <http://dncc.mades.gov.py/politicas-publicas-de-cambio-climatico>





Ministerio de Relaciones Exteriores

constitucionales y, en ese sentido, es importante resaltar que la institución promueve la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos.

38. En consecuencia, el Ministerio Público realiza esfuerzos desde su ámbito de intervención por mitigar los hechos punibles que, al generar impactos negativos sobre el ambiente, contribuyen al aumento de emisiones de gases de efecto invernadero y al cambio climático

39. El MP cuenta con una Dirección Especializada de Delitos Ambientales, que tiene la función de realizar el análisis técnico-ambiental de los hechos y la elaboración de informes técnicos.

40. Desde dicha Dirección se ha propuesto el desarrollo de una base de datos que relacione los impactos negativos analizados por los técnicos ambientales en sus informes y la sanción final obtenida, mediante una metodología de evaluación económica para determinar sanciones complementarias acordes al daño ambiental en Paraguay. Con ello se podrá realizar la medición de impactos ambientales.

41. Asimismo, el Ministerio Público ha elaborado proyectos de buenas prácticas, tales como:

- Proyecto “Ministerio Público, Separa y Recicla: que propone separar los residuos valorables producidos en el Ministerio Público, aplicando las recomendaciones de “La Guía para el Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos en Instituciones MADES/PNUD/FMAM, 2019”.
- Elaboración del “Catálogo Explicado de los Hechos Punibles Contra el Medio Ambiente”: material elaborado con el objetivo de socializar con la ciudadanía las intervenciones de la Unidad Especializada de Delitos Ambientales, así como exponer información sobre los hechos que deben ser denunciados ante el Ministerio Público.
- Capacitaciones para los funcionarios de unidades penales ordinarias, con base en el “Catálogo de los Hechos Punibles contra el Medio Ambiente”, a través del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público (CEMP), a fin de dar a conocer la intervención del Ministerio Público en los delitos ambientales, que las unidades ordinarias también pueden investigar.
- Capacitaciones técnicas de fortalecimiento permanente para los funcionarios de la Dirección E.D.A., a través del CEMP para la realización de informes técnicos.





Ministerio de Relaciones Exteriores

VII. ASISTENCIA JURÍDICA PERSONAS VULNERABLES

42. En el entendimiento de que las personas en situación de vulnerabilidad son especialmente sensibles a las consecuencias negativas del cambio climático, Paraguay cuenta con el Ministerio de la Defensa Pública (MDP) como la institución encargada de brindar asistencia jurídica gratuita a personas en todo el país, para garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

43. En ese contexto, el MDP informó que ha creado y fortalecido sus capacidades de asistencia en las siguientes instancias:

- La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, que representa a niños, niñas y adolescentes.
- Equipo especializado de defensores públicos para la atención de mujeres víctimas de violencia, en el marco de implementación de la Ley N°5777/2016 “De protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de violencia”.
- Equipo especializado de defensores públicos para la asistencia a personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.
- Equipo especializado de defensores en pueblos indígenas, antropólogos y peritos para los juicios donde existan personas pertenecientes a comunidades indígenas.
- Establecimiento de protocolos de atención específicos para cada población en situación de vulnerabilidad.
- La Defensoría en el Fuero Civil, que asiste a personas mayores y personas con discapacidad

44. Sobre procedimientos judiciales que surjan debido a la emergencia climática, como fue referido precedentemente, el Ministerio de la Defensa Pública brinda asistencia jurídica facilitando el acceso a la justicia a cada persona que lo requiera, en todo el territorio del país, en los fueros Civil, Contencioso Administrativo, Laboral, Niñez y Adolescencia, y el fuero penal.

VIII. ASISTENCIA A PERSONAS ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

45. Es importante señalar que el Paraguay, siendo un país en desarrollo y sin litoral, es especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático, por lo que las inundaciones, sequías, incendios forestales, heladas y tormentas severas tienen graves consecuencias para la salud, la economía, el medio ambiente, los derechos humanos de las personas afectadas y los servicios sociales de los que dependen.

46. Para enfrentar a los desafíos del cambio climático, además de otras situaciones de emergencias, fue aprobada la Ley N°2615/2008 que “crea la Secretaría de





Ministerio de Relaciones Exteriores

Emergencia Nacional (SEN)”. Dicha institución se encarga de *“prevenir y contrarrestar los efectos de las emergencias y los desastres originados por los agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen (...)”*.

47. En ese contexto, la SEN puede promover la declaración de estados de emergencia o desastre en los departamentos y distritos más afectados por desastres naturales, coordinar la respuesta del sistema nacional de emergencias, distribuir ayuda humanitaria a damnificados, implementar acciones tendientes a fortalecer la resiliencia de las comunidades, evaluar daños y necesidades en zonas afectadas por situaciones de emergencia o desastres, entre otras acciones.

48. Asimismo, es oportuno referir que el Estado cuenta con una Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos, aprobada mediante el Decreto presidencial N° 1402/2014. A través de la misma, se instala la temática de la gestión y reducción de riesgos y desastres en los diversos niveles de gobierno y de las instituciones que lo componen, sociedad civil, sector privado y la comunidad en general.

49. La Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos busca cumplir sus objetivos a través de dos áreas estratégicas que son: i) la Gestión de Riesgos (GR), que busca la articulación entre las ciencias, conocimientos, imaginarios y concepciones que delinean los procesos de desarrollo, involucrando a los distintos niveles del gobierno, la academia, las comunidades y sus diferentes actores, entre otros; y ii) la Reducción de Riesgos de Desastres (RR), que aborda todos los aspectos relacionados a la preparación, respuesta y recuperación temprana ante desastres.

50. En la Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos se señala que: *“se deberán considerar acciones que aseguren que niños y adolescentes recibirán por igual los beneficios de las medidas desarrolladas respecto a la GR y RR, aunque para ello deban realizarse abordajes diferenciados para este sector ciudadano”*.

51. En ese sentido, el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA), a través de su Dirección de Gestión y Reducción de Riesgos, realiza acciones para la promoción y protección de derechos, mediante la atención y protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias en situación de riesgo o emergencias y la promoción de comunidades resilientes. Estas acciones abarcan áreas de seguridad alimentaria, salud, agua, educación y en especial la protección infantil y adolescente.

52. Asimismo, en el marco de la atención a familias perjudicadas por los desastres climáticos, el MINNA priorizó la atención a las familias asentadas en los refugios temporales de la Secretaría de Emergencia Nacional, por lo que en forma conjunta con otras instituciones del Estado se implementó la *“Estrategia de prevención de la violencia sexual en albergues en contexto de emergencia”*. Asimismo, el MINNA desarrolla talleres de capacitación en *“Prevención de la violencia y rutas de derivación en contexto de emergencia”*, dirigido a las comunidades en situación de vulnerabilidad.





Ministerio de Relaciones Exteriores

53. Estos efectos del cambio climático tienen impactos principalmente en la niñez y ponen en riesgo los derechos de los niños y adolescentes. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en el ámbito de las Naciones Unidas establece obligaciones a los Estados Partes de proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de discriminación y violencia, incluyendo aquellas derivadas del cambio climático. De tal manera, el MINNA impulsa la promoción y protección de los derechos de niños y adolescentes en contextos de emergencia climática y otras situaciones de vulnerabilidad, atendiendo el interés superior del niño, entre otros derechos.

54. De igual modo, es importante recalcar que el Acuerdo de París establece que los Estados deben garantizar la participación efectiva de todas las partes interesadas, incluyendo a los niños y niñas, en la lucha contra el cambio climático. Esto incluye la oportunidad de iniciar o participar en cualquier procedimiento judicial o administrativo concerniente a la prevención del cambio climático que constituye una amenaza a sus vidas.

55. Por otra parte, en el marco del fortalecimiento de las capacidades institucionales y técnicas para la gestión del riesgo de desastres y la respuesta humanitaria, el MINNA cuenta con un “Plan de Contingencia Institucional para Situaciones de Emergencias y Desastres”, que es un instrumento a través del cual se diseña la estrategia, además de todas las medidas organizativas y técnicas necesarias ante la eventualidad de la ocurrencia y/o materialización de una emergencia.

56. El “Plan de Contingencia” tiene por objetivo ejecutar acciones oportunas para la integración de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la gestión y reducción de riesgos en emergencias y desastres, y abordar los aspectos relacionados a la preparación, respuesta y recuperación temprana ante desastres. Contempla acciones vinculadas a las tres etapas de gestión de riesgo: prevención, respuesta y recuperación.

57. En caso de situaciones de emergencia y/o desastres que ocurran en zonas o áreas de influencia de las dependencias del MINNA, que generen riesgos de impactar y afectar la salud de los niños y adolescentes beneficiarios y los funcionarios, se propondrá la mitigación de posibles daños a través de acciones como la evacuación del lugar, cierre o suspensión temporal de las actividades, siempre y cuando la magnitud del evento lo determine.

58. El Ministerio de la Niñez y la Adolescencia asimismo cuenta con un Centro de Operaciones de Emergencia (COE) que es una estructura permanente responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta entre las dependencias a nivel institucional e interinstitucional, involucradas en la respuesta a emergencias y desastres que afectan a los niños, niñas y adolescentes.





Ministerio de Relaciones Exteriores

59. A través de esta instancia se busca “Generar, establecer y coordinar acciones de articulación y garantías de implementación de las políticas públicas para la gestión y reducción de riesgos de Desastres asociados a eventos adversos de origen natural, socio ambiental o antrópicos, dirigidas a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad con un enfoque integral y de derecho”.

60. Por último, cabe agregar que en el Paraguay se encuentra vigente el Plan Nacional de Pueblos Indígenas, vigente desde 2021 mediante el Decreto presidencial N°5897/2021. Entre los ejes de trabajo consignados en la matriz del mismo, dicho plan establece la “Formulación de estrategias para enfrentar el cambio climático, en cuanto a su adaptación y mitigación, la sabiduría y los conocimientos indígenas”, además de otras medidas a desarrollar, con lo cual el Estado busca fortalecer y promover la protección de los pueblos indígenas, ante los efectos adversos del cambio climático.

IX. COMENTARIOS FINALES

61. A partir de lo anteriormente expuesto, podrá observar esa Corte que además de la actualidad de la temática, la interrelación entre la emergencia climática y los derechos humanos merece un abordaje multidisciplinario e integral y entraña una relevancia trascendente.

62. Los desafíos que acarrearán el cambio climático van mucho más allá del aspecto medioambiental, puesto que el mismo tiene un impacto directo y significativo en la vida, la dignidad y los derechos de las personas, sin limitarse a esferas locales, nacionales o de regiones. El alcance es global y afecta en todos los niveles y ámbitos posibles.

63. En ese contexto y ante una problemática mundial, el Paraguay participa colaborando activamente con la implementación en el ámbito nacional de medidas tendientes a fortalecer aquellas acciones tendientes a mitigar los efectos adversos del cambio climático.

64. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, es preciso destacar que a la hora de afrontar los desafíos que plantean la emergencia climática, el Paraguay se encuentra en una situación muy particular, puesto que es un país en desarrollo, sin litoral y vulnerable a las adversidades del cambio climático⁴, pese a la exigua contribución del país al mismo.

65. Pese a lo anterior, el compromiso del Estado con la defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos así como el respeto de las obligaciones

⁴ Artículo 4.8. i) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático



Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



Ministerio de Relaciones Exteriores

internacionales en todas aquellas materias que derivan de los diversos Tratados y Convenios de los cuales el Paraguay forma parte es firme, por lo cual en el ámbito nacional, el Gobierno promueve constantes acciones a fin de hacer efectivo los mismo.

66. Por último, el Estado paraguayo tiene a bien agradecer a esa Honorable Corte su amable invitación a participar en el proceso de la presente solicitud de opinión consultiva sobre este importante asunto.

67. La República del Paraguay saluda atentamente a esa Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Asunción, 18 de diciembre de 2023.